



# CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

*Funes, Jardín de la Provincia*

www.concejo.funes.gob.ar Teléfono: +54 (0341) 493-2074 E-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
Av. Santa Fe 1520 | Funes | CP 2132 | Santa Fe | Argentina

Expte. 8584/15 DE – mensaje 127/15

## VISTO:

La Ordenanza de la Municipalidad de Funes N° 078/94 “Tributaria Municipal” y sus modificatorias, por la que se imponen valores determinados a las distintas Tasas y Derechos normados en el Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 049/94, que concurren a financiar las distintas funciones de competencia municipal, legisladas por la ley Orgánica respectiva.

## Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario por razones económicas efectuar adecuaciones referidas a distintos tributos, a fin de no perder capacidad financiera, lo que supondría poner en riesgo las funciones esenciales del estado Municipal.

Que ante esta realidad, el Municipio de Funes entiende deben adecuarse aspectos de los tributos municipales.

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Funes sanciona la siguiente

## ORDENANZA N° 1021/15

**Artículo 1°.-** MODIFÍQUESE el artículo 16° de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias e incorpórese al mismo el inciso J), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 16°.- Fíjase el valor de la cuota mínima general por período y por local habilitado, aunque no registre venta o ingresos imponible, según la siguiente escala:

1. Locales sin personal en relación de dependencia: .....	\$120.-
2. Locales con una persona en relación de dependencia: .....	\$192.-
3. Locales con dos personas en relación de dependencia: .....	\$378.-
4. Locales con tres personas y hasta cuatro en relación de dependencia...	\$564.-
5. Locales con cinco y hasta nueve personas en relación de dependencia.	\$1.032.-
6. Locales con más de diez personas en relación de dependencia: .....	\$2.064.-
Referido a las cuotas mínimas especiales por período, en los incisos que se indican a continuación, los cuales quedarán así redactados:	
a) Salones de fiesta o similares .....	\$200.-
b) Cabaret, café espectáculo, confiterías bailables, night club bares nocturnos	\$800.-
c) Entidades financieras conforme Ley 21.526 y sus modificatorias, según su clase o naturaleza jurídica:	
- Privadas \$ .....	\$14.400.-
- Públicas Oficiales o Mixtas .....	\$9.600.-

Lic. Alejandro Pérez  
Secretaría  
Concejo Municipal de Funes

Carlos Andrés Olmedo  
Presidente  
Concejo Municipal de Funes



# CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

*Funes, Jardín de la Provincia*

www.concejo.funes.gob.ar Teléfono: +54 (0341) 493-2074 E-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
Av. Santa Fe 1520 | Funes | CP 2132 | Santa Fe | Argentina

- Cajas de Crédito Cooperativas .....	\$5.000.-
d) Inmobiliarias: .....	\$780.-
e) Consignación de automotores y rodados nuevos y usados en general	\$780.-
f) Agencias de remises: .....	\$650.-
g) Canchas de tenis, paddle, squash, fútbol, hockey, volley, básquet, etc. por unidad importe a abonar:.....	\$160.-
h) Bares, restaurantes, pizzerías, casas de comidas y rotiserías:.....	\$390.-
i) Fijar la obligatoriedad y el correspondiente pago del Derecho de Registro e Inspección al titular de la Licencia de Remís, siendo el canon mensual por cada Licencia:.....	\$65.-
j) Camping .....	\$780.-

En el caso de locales que deba registrarse por cuotas mínimas especiales, deberán considerar también la cuota mínima general y de la comparación de ambas, tomar la más gravosa para determinar el mínimo definitivo que se debe aplicar.

**Artículo 2°.-** MODIFÍQUESE del artículo 52° “De la Sección Rentas” del Capítulo XVI “Tasa de Actuaciones Administrativas y Otras Prestaciones” de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias, los siguientes ítems, los que quedarán redactados como seguidamente se enuncia:

“Inscripción en Derecho de Registro e Inspección:

- |   |         |
|---|---------|
| - Local comercial hasta 50 m2 sin personal en relación de dependencia:..  | \$390.- |
| - Local comercial de más de 50 m2 y hasta 250 m2, sin personal<br>en relación de dependencia: .....                               | \$520.- |
| - Local comercial de más de 250 m2, sin personal en relación de dependencia:  | \$975.- |
| - Cuando posean empleados en relación de dependencia se adicionará al monto<br>resultante de los cálculos anteriores un 25 % más. |         |

Gastos Administrativos por gestiones relacionadas con el Derecho de Registro e Inspección, en la Sección Comercio, importe a abonar..... \$150.-

El resto de los ítems pertenecientes al artículo supra mencionado, permanecerán en sus valores vigentes”.

**Artículo 3°.-** Modifíquese el artículo 33° bis de la Ordenanza N° 078/94 y sus modificatorias, – Título II – Capítulo VI – Derecho de Uso, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 33° bis: por el uso de las columnas y/o postes del alumbrado público municipal para el tendido de cables, se abonará un canon locativo anual equivalente a 10 litros de nafta súper”.



# CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

*Funes, Jardín de la Provincia*

www.concejo.funes.gob.ar Teléfono: +54 (0341) 493-2074 E-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
Av. Santa Fe 1520 | Funes | CP 2132 | Santa Fe | Argentina

**Artículo 4°.-** MODIFÍQUESE el artículo 38° bis, Capítulo X (bis) de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias, que quedará sí redactado: *“Artículo 38° bis: Por los servicios de inspección, dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación, actividades asimilables a tales e instalación de antenas de comunicación y sus estructuras soportes, como así también para la verificación y control de las autorizaciones y habilitaciones emanadas de la autoridad competente en la materia, se abonará por única vez y por cada antena, la tasa que al efecto se establece. Por los servicios de inspección relativos especialmente a las antenas de comunicación y sus estructuras soportes instaladas en los términos del párrafo anterior, la base imponible estará constituida por la cantidad de antenas y estructuras soportes:*

Habilitación: por única vez:

a) Empresas privadas, para uso propio .....	\$1.460.-
b) Empresas de TV por cable y/o radios .....	\$4.358.-
c) Empresas de telefonía tradicional y/o celular .....	\$43.622.-
d) Oficiales y radioaficionados .....	Sin Cargo

Inspección: por mes y por cada antena y/o estructura soporte

a) Empresas privadas, para uso propio .....	\$240.-
b) Empresas de TV por cable y/o radios .....	\$441.-
c) Radios .....	\$292.-
c) Empresas de telefonía tradicional y/o celular .....	\$4.359.-
d) Oficiales y radioaficionados .....	Sin Cargo

**Artículo 5°.-** MODIFÍQUESE el inciso a) del artículo 31° del Capítulo VI de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias (modificado por la Ordenanza N° 455/06), el cual quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 31°- Por ocupación de la vía pública se abonará:*

*a) Para los casos en que se utilicen con fines comerciales mesas, sillas o similares, y/o se exhiben mercaderías, ya sea en las veredas u otros espacios públicos del propio frente del negocio, deberá respetarse un espacio vacío mínimo de un metro sesenta centímetros a medir desde la línea de edificación. A tales efectos se pedirá autorización previa a la Municipalidad y deberán abonarse los importes que se detallan a continuación, en oportunidad de liquidar y pagar el DREI, en la misma boleta:*

*1.- Cuando se ocupen con mesas: por adelantado y por mes, por los meses de octubre a abril inclusive, por cada mesa con hasta cuatro sillas: \$15.- (pesos quince). Si exceden el número de sillas, por cada una de éstas adicional se abonará \$5.- (pesos cinco).*

*2.- Cuando se ocupen sólo con sillas, bancos, banquetes o similares: por adelantado y por mes, por los meses de octubre a abril inclusive, por capacidad de persona: \$5.- (pesos cinco).*



# CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

*Funes, Jardín de la Provincia*

www.concejo.funes.gob.ar Teléfono: +54 (0341) 493-2074 E-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
Av. Santa Fe 1520 | Funes | CP 2132 | Santa Fe | Argentina

3.- Cuando se ocupen para exhibir mercadería: por adelantado y por mes, el 25 % de lo que en definitiva resulte abonar por Derecho de Registro e Inspección.

La Municipalidad tomará las medidas pertinentes para impedir la colocación de mesas, sillas y/o exhibición de mercaderías cuando no se hayan cumplido y observado las disposiciones de la presente Ordenanza y/o las que resultaran pertinentes.

4.- Kioscos destinados a exhibición y venta de diarios y/o revistas: por mes abonarán \$50 (pesos cincuenta).”

**Artículo 6°.-** MODIFÍQUESE el Artículo 23° y 28° del Capítulo IV “Derechos de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos de la Ord. 078/94 y sus modificatorias, los que quedarán redactado de la siguiente manera: “Artículo 23° -Los sujetos comprendidos en el art. 22°, abonarán el derecho establecido en el art. 20°, con un mínimo equivalente a 40 litros de nafta súper mensuales prorrateables semanalmente.”

“Artículo 28° - Los responsables, agentes de retención, etc. de los espectáculos públicos, comprendidos dentro de las disposiciones del presente articulado a los fines de su autorización y fiscalización, deberán requerir el permiso pertinente por cada uno de ellos, con una antelación en general de 48hs. y con la que se determine en los casos especiales, abonando:

a) Las instituciones, entidades, asociaciones, sociedades civiles, comerciales, etc. habilitados con carácter regular y permanente para la realización de diversiones y espectáculos públicos, previa presentación, con una antelación de diez (10) días a la iniciación de cada mes de una Declaración Jurada con los días a ocupar con diversiones, espectáculos, etc.

De uno a tres días mensuales. Por cada día..... \$100.-

De cuatro a seis días mensuales. Por cada día..... \$50.-

Más de seis días mensuales. Por cada día..... \$50.-

b) Las diversiones y espectáculos públicos circunstanciales y no permanentes (calesitas, etc). Por cada uno de ellos y por día ... \$100.-

c) Las fiestas familiares que incluyen servicio de copetín, almuerzo, cena, etc. Por cada reunión ..... \$100.-

d) Los festivales organizados por instituciones locales y por c/u..... \$100.-

e) Las carreras de motos y karting. Por cada vez ..... \$60.-

f) Las carreras de automóviles. Por cada vez ..... \$200.-

g) Los parques de diversiones con o sin juegos mecánicos:

Por día y por cada juego ..... \$20.-

Por mes y por cada juego ..... \$160.-



# CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

*Funes, Jardín de la Provincia*

www.concejo.funes.gob.ar Teléfono: +54 (0341) 493-2074 E-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
Av. Santa Fe 1520 | Funes | CP 2132 | Santa Fe | Argentina

**Artículo 7°.-** MODIFÍQUESE el Artículo 29° Capítulo V “Derecho de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria” de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 29°) Por los conceptos del art. 108°) del CTM se abonará:

Por cada animal bovino.....	\$1.20.-
Por cada animal porcino.....	\$0.72.-
Por cada lechón.....	\$0.36.-
Por cada animal lanar o cabrio.....	\$0.24.-
Por cada conejo, nutria, liebre, etc.....	\$0.072.-
Por cada ave .....	\$0.072.-

Cuando se trate de media res o cuarto de res, se fraccionara en la misma proporción el derecho. Las fracciones menores abonaran por Kg. la parte del gravamen proporcional, que corresponde a la res, computándose ésta con un peso de 200 (doscientos) Kg. Para vacunos; de 99 (noventa y nueve) kgs. para ternera o vaquillonas; de 65 (sesenta y cinco) kgs. para porcinos y de 15 (quince) kgs. para ovinos.

**Artículo 8°.-** MODIFÍQUESE los Artículos 35° y 40° de la Ordenanza N° 392/05 Espectáculos Públicos”, los que quedarán redactados de la siguiente manera: “Artículo 35°.- *La habilitación y autorización Municipal deberán renovarse cada 5 (cinco años) por los responsables de los establecimientos mencionados, sin perjuicio de las inspecciones que podrá realizar el Departamento Ejecutivo cuando lo crea conveniente a fin de verificar la persistencia de las condiciones habilitadoras*” - “Artículo 40°.- *SANCIONES: El Tribunal Municipal de Faltas entiende en las causas por violación a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a las disposiciones que regulan la actividad de espectáculos públicos. Las penas por violación a la presente Ordenanza y a la actividad de espectáculos públicos serán de multas de 25 litros de nafta a 75 litros de nafta super y/o clausura de 5 a 90 días, pudiendo llegar a la caducidad de la habilitaciones. El Departamento Ejecutivo Municipal, en uso de sus facultades, dispondrá la caducidad de la habilitación cuando se produzca la reincidencia de faltas graves y/o produzcan la violación de las normas sobre seguridad, salubridad e higiene. Asimismo podrá disponerse la caducidad del permiso de habilitación por violación a las ordenanzas de prohibición de bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a las que tienen que ver con salidas de emergencias, y las relativas a la tergiversación de rubros*”.

**Artículo 9°.-** La habilitación y autorización Municipal y Anexo o Modificación de Rubro y Cambio de Domicilio que se inicia a partir de la promulgación de la presente Ordenanza deberán renovarse cada cinco (5) años por los responsables de los establecimientos mencionados, sin perjuicio de las inspecciones que podrá realizar el Departamento Ejecutivo cuando lo crea conveniente a fin de verificar la persistencia de las condiciones habilitadoras.

**Artículo 10°.-** De forma.-

Sala de Sesiones, Martes 15 de Diciembre de 2015

Lic. Alejandro Pérez  
Secretaria  
Concejo Municipal de Funes

Carlos Andrés Olmedo  
Presidente  
Concejo Municipal de Funes